

*SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinentes  
Buga, 14 septiembre de 2020*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 486

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rad. 2020-00086-00

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el demandado en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ en representación de la niña María Celeste Sanin Cruz, en contra del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, confirió poder a mandatario judicial para que la represente en este asunto (fl.20), sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal, ni obra prueba que hubiese sido notificado a través del correo electrónico por la demandante, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2° del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Igualmente, el demandado de manera personal y sin estar representado por su apoderado judicial, allega escrito y pruebas para que sean tenidos en cuenta. Al respecto habrá de requerirlo para que en lo sucesivo se abstenga de continuar realizándolo, toda vez que toda actuación debe ser realizada a través de su apoderado judicial, por lo que lo allegado se tendrá por no presentado.

A folio 57 obra escrito de profesional del derecho, invocando la calidad de apoderada del demandante, solicita la cancelación del embargo del salario del demandado y demás medidas impuestas. A lo cual, el Juzgado, se abstiene de tenerla como tal y tener por no presentados los documentos, toda vez que no allego el poder conferido por éste.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) Tener notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, del auto interlocutorio No. 447 del 28 de agosto de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. (5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente)

2°.) REQUERIR al demandado CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, para que sus actuaciones las realice a través de su apoderado, además de no tenerse por presentados los escritos y documentos allegados.

3°.) ABSTENERSE de aceptar la actuación de la Dra. Alba Graciela Quintero, por lo antes expuesto.

4°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE, portador de la T.P. No. 60.880 del C.S.J., como apoderado judicial del demandad Carlos Andrés Sanín Rivera, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>067</u>,</p> <p>HOY <u>17 SEPTIEMBRE 2020</u> A LAS</p> <p>07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---